



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 328-2022- UNIFSLB/P**

**Bagua, 23 de agosto de 2022.**

### **VISTO:**

El Oficio N° 707-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 12 de agosto del 2022, Oficio N° 64-2022-UNIFSLB/CO/VPA/URRA de fecha 10 de agosto de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, la Ley Universitaria, Ley N°30220, en el artículo 102° ha establecido: *"Matricula condicionada por rendimiento académico. **La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad.** Al termino de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez"* (subrayado nuestro);

Que, mediante Oficio N° 64-2021-UNIFSLB/VPA/URAA, de fecha 10 de agosto de 2022, el Jefe (e) de la Unidad de Registros y Archivos Académicos de la Universidad Nacional Intercultural





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 328-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de agosto de 2022.

"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; hace llegar la relación de alumnos desaprobados en la misma materia por tercera vez en el Semestre Académico 2022-I;

Que, El Oficio N° 707-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 12 de agosto de 2021, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, eleva al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el Oficio N° 64-2022-UNIFSLB/VPA/URAA, a fin de que sea aprobado mediante Acto Resolutivo, según lo previsto en el Reglamento de Matrícula de Alumnos de Pregrado de la UNIFSLB;

Que, de conformidad a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Matrícula de Egresados, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2016-UNIFSLB-CO/P, de fecha 30 de noviembre establece que: *"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo".* Asimismo, *"el estudiante pierde el derecho de matrícula y, por lo tanto, su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por materia especial (4ta oportunidad) si fuera el caso);*

Que, según el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 192 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, *son deberes del estudiante aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, caso contrario podría perder la gratuidad de la enseñanza.*

Que, en el presente caso, se advierte que nueve (09) alumnos de las Carreras Profesionales de Administración de Negocios Globales, Biotecnología e Ingeniería Civil, han desaprobado por tercera vez de uno a más cursos, contraviniendo los deberes de estudiantes, ello conlleva a que los alumnos antes aludidos, se separen de esta Casa Superior de Estudios por un lapso de un (01) año electivo, pudiendo reincorporarse nuevamente el año entrante a retomar sus estudios. Asimismo, se debe advertir que, si por cuarta vez el alumno desapruere en el mismo curso, será retirado definitivamente de nuestra Casa Superior de Estudios; todo ello, a fin de salvaguardar la calidad de enseñanza y formar profesionales de alta calidad;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SEPARAR** temporalmente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el plazo de un (01) año a los nueve (09) alumnos que en el ciclo académico 2022-I, han desaprobado hasta en tres (03) oportunidades los cursos, los cuales se detallan a continuación:



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 328-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de agosto de 2022.

N°	Apellidos y Nombres	Código	Cursos desaprobados hasta tres (03) veces	Escuela Profesional
1	Entsakua Tsejem Medaly	1813040114	Estadística y Probabilidades	Administración de Negocios Globales
2	Calvo Lopez Juan Carlos	1931030108	Matemática I	Administración Negocios Globales
3	Tsajuput Dati Wolfgang Gary	2113030104	Matemática I	Administración Negocios Globales

N°	Apellidos y Nombres	Código	Cursos desaprobados hasta tres (03) veces	Escuela Profesional
1	Biktu Wajajay Lenin	1913020107	Química Analítica	Biología
2	Yankug Unkum Robinson	2011020107	Química General Inorgánica	Biología
3	Wajach Tsamarain Deunel Hilmer	2113020110	Química General Inorgánica Matemática I Física I	Biología
4	Nugkum Mayak Jhon Darwin	2011020102	Matemática I	Biología

N°	Apellidos y Nombres	Código	Cursos desaprobados hasta tres (03) veces	Escuela Profesional
1	Mayak Sanchium Heraldo Lisias	1931010105	Lengua Nativa	Ingeniería Civil
2	Weepiu Samekash Eric Sergio	1813010119	Matemática III	Ingeniería Civil

En cumplimiento irrestricto de lo prescrito en el artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y artículo 106° del Reglamento del estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado a través de la Resolución Presidencial N°228-2016-UNIFSL-B-CO/P de fecha 25 de agosto del 2016.





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 328-2022-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de agosto de 2022.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **INFORMESE** a los alumnos separados temporalmente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua que, al término del plazo establecido en el artículo precedente, solo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, y que en caso de desaprobación por cuarta (04) vez, procede su retiro definitivo de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
-----  
**Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayín**  
Presidente (e) de la Comisión Organizadora

  
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
-----  
**Abey. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ**  
SECRETARIO GENERAL  
CAL. N° 55723